

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMA, 19 DE NOVIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5628

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 36.—Casa particular: Calle 79, No. 15

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 29

Secretario de Hacienda y Tesoro

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 9

Secretario de Instrucción Pública

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 26

Secretario de Agricultura y Obras Públicas

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Marcos Arosemena, No. 5

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Decreto número 124 de 1929, de 23 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento	1933
Decreto número 125 de 1929, de 3 de Noviembre, por el cual se establece un censo para las mensuras de Tierras Baldías e Indultadas	1932

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica	1931
Solicitud de reserva de marca de fábrica	1932
Solicitud de registro de marca de fábrica	1932

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE CHIRRE

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Oficina del Notario Público en el pueblo de La Osa, en el cabecera de la jurisdicción de la Osa, en el artículo 60 del Código Administrativo	1932
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Oficina del Fiscal del cabecera de la jurisdicción de la Osa, en el artículo 60 del Código Administrativo	1932
Actas Oficiales	1933
Eletas	1933

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 124 DE 1929 (DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

SECRETARÍA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Constantino Villalaz para el cargo de Escribiente del Liquidador de Impuestos de la Provincia de Colon. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NÚMERO 125 DE 1929 (DE 3 DE NOVIEMBRE)

por el cual se establecen reglas para las mensuras de Tierras Baldías e Indultadas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

SECRETARÍA:

Artículo 1º Los Agrimensores Oficiales de este país, en el Estado, en las provincias y en las municipalidades, en las plantaciones de Tierras Baldías e Indultadas, se regirán por las siguientes:

a) El plano se dibujará en tela o papel de color de buena calidad y una vez que haya sido aprobado por el Agrimensor General se harán tres copias en azul (transparencia) que serán entregadas en la expedición del título, quedando en el original en el Archivo del Agrimensor General.

b) En el plano figurará un censo con los datos de campo que sirvieron para su levantamiento: las ríos y quebradas con indicación de su curso; las cercas y comodidades del terreno; los caminos que lo atraviesan; sus cultivos; el área comunal; la escala a que ha sido levantada y su orientación.

c) En el título del plano figurarán los números del terreno, de la Provincia, del Distrito y del cantón.

Artículo 2º Para uniformar la expedición de los planos se han expedido en el Hoja las reglas siguientes:

1º Para las delimitaciones se empleará la cinta negra común.

2º Las cercas se demarcarán con líneas de arriates.

3º La escala que debe adoptarse para el levantamiento de los planos es la siguiente:

1 por 1,000, o sea, de un milímetro por 10 metros, para los terrenos que midan de mil a diez hectáreas; 1 por 5,000, o sea, de un milímetro

por 5 metros, para los terrenos que midan de diez a mil hectáreas;

1 por 2,500, o sea, de un milímetro por 250 metros, para los terrenos que midan de diez a cien hectáreas;

1 por 1,000, o sea, de un milímetro por 1 metro, para los terrenos que midan de una a diez hectáreas;

Artículo 3º Los nombramientos de los Agrimensores Oficiales sujetos a la presente ley, serán en el caso de que exista un excedente de personal.

En todo terreno que mida hasta diez hectáreas se cobrará el 2000.

Por todo terreno que mida más de diez hectáreas, sin pasar de cincuenta, se cobrará el 2000 por las primeras diez hectáreas y el 0.50 por cada hectárea o fracción de hectárea adicional. Si el terreno midiere más de cincuenta hectáreas, sin pasar de cien hectáreas, se cobrará el 2000 por las diez primeras hectáreas, el 0.50 por cada una de las restantes hectáreas siguientes y el 0.50 por cada una de las restantes. Si el terreno midiere más de cien hectáreas, sin pasar de 200 hectáreas, se cobrará el 2000 por las primeras diez hectáreas, el 0.50 por cada una de las restantes. Si el terreno midiere más de 200 hectáreas, sin pasar de 500 hectáreas, se cobrará las primeras 200 hectáreas en la forma prescrita y el 0.50 por cada una de las restantes. Si el terreno midiere más de 500 hectáreas, sin pasar de 1000 hectáreas, se cobrará hasta las 500 hectáreas en la forma prescrita y el 0.50 por cada una de las restantes. Si el terreno midiere más de 1000 hectáreas, se cobrará hasta mil en la forma prescrita y el 0.50 por cada una de las restantes. Las mensuras para los títulos gratuitos se reducirán en un 25% de la tarifa.

Parágrafo. Para mayor claridad se ha confeccionado el siguiente cuadro:

Superficie	precio por hect. hasta	precio por hect. adicional	valor total
10	2000	0	2000
15	2000	750	2750
20	2000	1500	3500
25	2000	2250	4250
30	2000	3000	5000
35	2000	3750	5750
40	2000	4500	6500
45	2000	5250	7250
50	2000	6000	8000
55	2000	6750	8750
60	2000	7500	9500
65	2000	8250	10250
70	2000	9000	11000
75	2000	9750	11750
80	2000	10500	12500
85	2000	11250	13250
90	2000	12000	14000
95	2000	12750	14750
100	2000	13500	15500

D. 400.00 más el 0.50 por cada hectárea adicional.

Artículo 4º Las funciones del Agrimensor General serán las siguientes:

a) Verificar los planos enviados para su aprobación de acuerdo con las reglas de campo y todas las disposiciones de esta ley y de la ley que le atribuya el cargo de Agrimensor General.

b) Dar informe al Secretario de Hacienda y Tesoro de los Agrimensores que infringen este decreto o de las disposiciones legales y las que no demuestran su idoneidad para que sean suspendidos temporal o definitivamente, según el caso, para la buena marcha del servicio y mantenimiento de la oficina profesional.

c) Llevar un libro de registro de los planos que sean aprobados y enviar mensualmente al Secretario de

Hacienda y Tesoro y al Administrador General de Tierras un cuadro descriptivo de dicho registro.

d) Atender cualesquiera órdenes que le imparta el Secretario de Hacienda y Tesoro o quien hace sus veces.

Artículo 5º Para mayor facilidad y mejor servicio en el departamento técnico, el Agrimensor Asistente y el Agrimensor General tendrán sus despachos juntos y estarán directamente a órdenes del Secretario de Hacienda y Tesoro, que es el Jefe inmediato.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica, registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 145,188 a favor de la "Phinny Brothers Company" y debidamente traspasada a la "Quaker State Oil Refining Co.", corporación del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Oil City, condado de Venango, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en las palabras distintivas

Quaker State

Efectos que ampara: aceites y grasas para lubricar, aceites combustibles y para alumbrar, aceites para carreteras, cera y gasolina refinada o mezclada o pura a saber: parafina refinada de la parafina de petróleo crudo.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acomoda al poder que me facultan en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 28 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 60 días desde la fecha

de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi condición de Tesorero de la "Atlantic Brewing & Refrigerating Co., Inc.", domiciliada en Colon República de Panamá, solicito de usted el registro de una marca de fábrica a favor de dicha Compañía para amparar y distinguir en el comercio cerveza de fabricación nacional.

La marca consiste en la representación de una botella, en la cual hay impreso en alto relieve un globo terrestre con una águila encima con las alas abiertas y más abajo se lee la palabra cerveza y debajo de ésta la palabra



y un poco más abajo la palabra beer.

La marca en referencia se aplica por medio de etiquetas, marcados etc., en las botellas o envases que contienen los efectos, o en las cajas y envolturas o puede representarse la marca de fábrica por medio de la botella misma, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones de las diferentes partes, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Octubre 23 de 1929.

Carlos Lieta.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 30 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Panamá.

Yo que suscribo, Chaim Freier, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, casado, comerciante, y de este vecindario, confiero poder especial al señor Manuel S. Joly mayor de edad, de este vecindario, abogado inscrito con oficina en la calle sexta de esta ciudad, para que representando mi persona, gestione ante esa Secretaría la correspondiente solicitud sobre registro de una marca de fábrica de un producto nacional, a cuyo efecto el señor Joly dará a usted todas y cada una de los datos y pormenores necesarios.

Yo, Manuel S. Joly, de las generales indicadas, manifiesto a usted que acepto el poder que me confiere el señor Chaim Freier, y en ejercicio del mandato que contiene, de conformidad con el artículo 2086 del Código Administrativo, solicito de usted muy respetuosamente, previo el cumplimiento de las formalidades legales que se llenan por esa Secretaría, el registro de la marca de fábrica de un líquido o composición expresamente para la destrucción de chinches, mosquitos, cucarachas, hormigas y otros insectos per el día, que es preparado por mi mandante y de producción nacional, que va compuesto de varios ingredientes apropiados para el objeto, cuya marca se distingue según el caso que acompaño, con el nombre de "MIRACLE", el cual está grabado en una línea de metal montada sobre madera que mide 4 pulgadas menos una línea de largo, por 3 pulgadas y una línea de ancho en forma de cuadro, que comprende en el centro el diseño de una botella con su correspondiente inscripción, la que a la vez se repite en la parte superior del cuadro, así: "Panamanian Exterminating Co.—Chaim—Freier—Colon, Bolivar Ave. No. 6092". En la parte izquierda de la botella se lee esta inscripción en inglés, así: "Kills—Instantly—Bed—Bugs, Roaches & Ants—Fatal to all insects soot stain". En la parte derecha de la misma botella, o diseño, se lee como en la izquierda la palabra MIRACLE seguida de otra inscripción en español, así: "Mata instantáneamente moscas, mariposas, polillas, chinches, cucarachas, hormigas y muchos otros insectos caseros y sus huevos, no mancha". Esas mismas

PANAMANIAN EXTERMINATING CO.
CHAIM FREIER
 Colon, Bolivar Ave. No. 6092

POISON



MIRACLE

KILLS INSTANTLY
*Bed Bugs
 Roaches and Ants*
"FATAL TO ALL INSECTS"
DOES NOT STAIN

VENENO

MATA INSTANTANEAMENTE
*Moscas, Mosquitos
 Polillas, Chinches
 Cucarachas y hormigas
 y otros muchos insectos caseros y sus huevos.*
NO MANCHA

inscripciones se hallan grabadas en las "marcas" respectivas, de las cuales indago en este memorial contra eemplares delidamente presentados al respectivo por mi mandante el señor Chaim Freier. Conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 2086 antes citado. Van acompañados con esta solicitud de la forma de esta solicitud y referidos, los folios correspondientes.

Sobre todo también encarezco al señor secretario que al haberse pagado el impuesto de registro de la marca a que me refiero que quedará por tratarse de producción nacional, a diez bolívars con cincuenta centavos (10.50).

Sirvase, pues, amparar con solicitud e inscribir la tramitación a fin de que a su debido tiempo se haga el registro de la marca mencionada, y luego se expida por la Secretaría, el certificado que ordena el numeral 3º del mismo artículo 2086.

Colon, Octubre 3 de 1929.

Chaim Freier—Manuel S. Joly.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial. Si después de transcurridos 30 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE CHITRE

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina del Notario Público, en atención a lo que reza el artículo 663 del Código Administrativo.

En la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera, siendo las once de la mañana del día seis de Septiembre del año de mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador asociado de su Secretaría se apersonó a la oficina del señor Notario Público con el propósito de practicar la visita anual de que habla el artículo 663 del Código Administrativo. Al frente de su oficina se encontró al señor Emilio Rebolledo O., Notario Público quien recibe al empiezo visitador. Puesto de manifiesto el objeto de la visita el señor Notario presentó el inventario detallado de lo existente en su oficina y se observó el protocolo que data desde el año de 1915 al presente. Como todos los años se principia nuevo Protocolo se observó que del año actual arruga el número 83 es decir, se han extendido 88 escrituras. Observando el empleado visitador que el Protocolo está al descubierto preguntó al empleado visitando la razón para ello, respondiendo le el señor Notario que carece de un estante para tenerlos seguros y le suplica la gestión para la seguridad del Protocolo, que por la importancia que el tiene debe de estar con las mayores seguridades. El señor Gobernador prometió al señor Notario que a la mayor brevedad haría lo posible para complacerlo en su justa petición. Manifiesta que el mobiliario existente, lo obtuvo de la Gobernación y que en lo tocante a útiles de escritorio le han venido algunos pero carece de un bulto y de carpetas para las escrituras. El señor Gobernador observó que el inventario está bien detallado y los libros protocolos están correctamente empastados. No habiendo más de que tratar se dispuso por terminada la visita que se firma para constancia.

El Gobernador,

Luis Rios R.

El Notario,

EMILIO REBOLLEDO O.

El Secretario de la Gobernación,

R. L. Crespo.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Oficina del Tesorero Crédito de la Junta de Fiecos, en atención a lo que reza el artículo 663 del Código Administrativo.

En la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera, siendo las once de la mañana del día seis de Septiembre del año de mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador de la Provincia en compañía de su Secretaría se apersonó a la oficina donde funciona el Tesorero Crédito de la Junta de Fiecos con el propósito de practicar la visita anual y plantearla de que habla el artículo 663 del C. A. Se encontró al Tesorero Jefe señor don Juan C. C. quien recibió a los visitantes y refirió según se precedió a verificación así: que todas las liquidaciones han sido remitidas a la ciudad de Panamá, pero que en su oficina existe copia de la relación diaria de liquidaciones del impuesto de timbres para honores nacionales, las cuales más de manifiesto, habiéndose observado el siguiente recibo del Tesorero de 1929, Bs. 7.391.01.

Se le conceden a Astorcin Casas, cuatro días para que se presente, y al efecto, se fija el presente edicto en lugares públicos de la Secretaría de esta Administración General del Impuesto de Licencias, General del Estanco de Tabacos, hoy veintidós de octubre de mil novecientos veintidós, a las tres de la tarde, y copia de él se envía para su publicación en la Gaceta Oficial, conforme

Por un año..	E. 6.00
Por seis meses..	3.00
Por tres meses..	1.50

lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Por el Administrador General del Impuesto de Licores,

JUAN PASTOR PAREDES,
Subadministrador.

Piédico Sudra R.,
Secretario-Contador.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Delgado, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color talle claro, como de seis años de edad, de seis cuartas de alto marcado a fuego así: JR en el anca del lado izquierdo por encontrarse pastando en los potreros "El Sánchez", en esta jurisdicción, sin dueño conocido, por más de siete meses.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de

treinta días (30) se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la ciudad y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 9 de 1929.

El Alcalde,

LEOPOLDO E. FARRERA.

El Secretario,

José Velarde

30 vs.—3

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno, de esta vecindad, se encuentran depositados dos animales:

1.º Un caballo moro, chico, viejo, marcado a fuego con los ferretes "Z" y "C", en la paleta y la pulpa del lado de montar, respectivamente.

2.º Una yegua oscura, vieja, chicha, sin marcas ni señales, ni de hierro ni de otra clase.

Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortensia Moreno vda. de Castro se encuentra depositado un toro hosco, de cuatro a cinco años de edad más o menos y marcado a fuego en la pulpa derecha, así:

X

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado Chapá, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta población, hoy día 11 del presente mes de Junio de 1929, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se crea con derecho, reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, 11 de Junio de 1929.

El Alcalde,

SERGIO CASTRO M.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—4

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentran depositadas tres bestias, que fueron encontradas vagando sin dueño conocido, en jurisdicción de este Distrito, en el mes de mayo último, cuyas señas se hacen constar así:

Un caballo moro, con herraduras, marcado con el ferrete

"T"

Una yegua mora azuleja, grande marcada con los siguientes hierros: "Z" y "TP"

Una potrancia rosilla negra, hija de la yegua de que se trata anteriormente, con un lacero en la frente y sin hierro ni señal alguna.

El primero de estos animales fue presentado por José Isabel Montoro, y los dos restantes por el señor Ignacio Montoro, vecinos ambos del corregimiento del Arado.

A fin de que aquellos que se crean con derecho a la posesión de los animales en referencia, lo hagan valer en el término legal, se fija el presente edicto de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, hoy cinco de junio de mil novecientos veintinueve, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea inserto en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Dolores Bernal Almirante se encuentra depositada una yegua negra con dos crías sin hierro ni marca de ninguna clase.

Que dichos animales se encontraban pastando en los llanos de El Chirú (Bique) hace cinco años, según declaración del denunciante señor Agustín Torres, vecino de El Chirú.

Que dichos animales se conceptúan como bien vacante por no tener dueño conocido.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días para el que se encuentre con derecho a dichos animales se presenten a hacerlos valer en el término fijado; vencido este serán rematados por el Tesorero Municipal de este Distrito en subasta pública.

Antón, Junio 3 de 1929.

El Alcalde,

JULIO BERNAL

El Secretario,

Victor A. Guardia

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bazo vecino de Montañas, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada un novillo amarillo, de segunda talla, marcado a fuego en la pulpa del lado derecho así: J y en el costillar del lado contrario así: I S y una imperfección en la parte superior del rabo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Bazo, por encontrarse hace más de un año vagando por el lugar del "Veladero" de esta jurisdicción sin conocerse dueño.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), si vencidos los cuales no hubiere reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Envíese una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Junio 22 de 1929.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Menéndez, se encuentran depositado un caballo de color rosillo de regular tamaño, herrado en la pulpa de atrás con los siguientes marcas:

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Celedonio Delgado, por haberlo encontrado vagando en el Corón de San Alvaro, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con

derecho a dicho animal lo haga valer, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Julio 1.º de 1929.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pury G.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ilo de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Escartin se encuentra depositada una yegua rosilla, gacha de la oreja izquierda, sin hierro y con un puntillo a pie, y tiene como ocho a nueve años.

Este animal ha sido denunciado por el mismo Sr. Escartin por encontrarse vagando en su potrero situado en el lugar de los Quinteros de esta jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos el semoviente será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1.º de 1929.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ

El Secretario,

B. Narón P.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Félix, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado gacho de la oreja izquierda, como de diez años de edad poco más o menos, marcado en la paleta izquierda con un ferrete igual a este (B), el cual ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando hace algún tiempo por los lugares del Dupé de esta jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, y copia de este edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Juntas, Junio 1.º de 1929.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—27

Imprenta Nacional.—Rp. N.º 2181-B